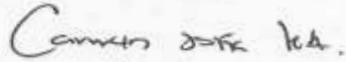


AL DESPACHO: Informando que dentro del término legal otorgado la parte demandada ROSMARY AMOROCHO SUAREZ allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda, visible en archivo N° 023 del expediente digital.

A su vez en archivo número 022 del expediente, la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia anterior por medio de la cual se inadmite la contestación de demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga trece de agosto de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

En archivo número 022 del expediente digital, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto emitido el pasado 28 de junio del presente, con el fin de que se tenga por no contestada la demanda por parte de ROSMARY AMOROCHO SUAREZ, pues en su sentir, la misma fue presentada extemporáneamente.

El recurso de reposición contra la decisión contenida en el auto datado el 28 de junio de 2021, conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, fue interpuesto en su oportunidad legal, por lo que procede el Juzgado a su estudio:

Indica el togado que el día 10 de marzo del presente, a través de la empresa de mensajería, se hizo el envío de la demanda y sus anexos a la señora AMOROCHO SUAREZ, por lo que en su sentir la demandada se entiende notificada el día 05 de abril del presente, lo que conllevaría a que la contestación de demanda presentada el día 06 de abril, no podría tenerse en cuenta.

Al respecto se le indica al apoderado que yerra en sus apreciaciones, pues si bien en las páginas 6 y 7 del PDF visibles en archivo 012 del expediente digital, se evidencia en el sello la data del 10 de marzo del presente, lo cierto es que en las páginas 11 a 13 del PDF en mención, se observa como fecha de envío el día 11 de marzo, pues de la lectura realizada a todo el registro de entrega de mensaje de datos no se evidencia por ningún lado la fecha del 10 de marzo, contrario a ello, en la parte superior de la página 6 del PDF, se lee "listo jueves 11 de marzo, 1:11 pm" a su vez más abajo en la misma página se lee nuevamente la data del 11 de marzo; lo que da a entender sin lugar a equívocos que si bien el día 10 de marzo la empresa de mensajería radicó los documentos a enviar por la parte actora, el envío del mensaje de datos se dio solamente hasta el día 11 de marzo, por lo que la demandada AMOROCHO SUAREZ tenía hasta el día 06 de abril hogaño para presentar la contestación de demanda, data esta en la que finalmente se dio la contestación.

Por lo anterior, el auto emitido el pasado 28 de junio se mantendrá incólume y no se repondrá.

2021-067

Ordinario Laboral de 1° Instancia

Dilucidado lo anterior, se reconoce al abogado HEYNE RAFAEL VARGAS JARABA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.794.815 y portador de la T. P. 347.814 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ROSMARY AMOROCHO SUAREZ.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto emitido el pasado 28 de junio del presente, por lo expuesto en la motiva

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ROSMARY AMOROCHO SUAREZ, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. RECONOCER al abogado HEYNE RAFAEL VARGAS JARABA, como apoderado judicial de la parte demandada ROSMARY AMOROCHO SUAREZ.

CUARTO. Señalar el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

2021-067

Ordinario Laboral de 1° Instancia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.127** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria